RESPUESTAS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. IPLP-MRT-002-2026, CON OBJETO CONTRACTUAL: "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS SECTOR SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES, TOLIMA"

Que el municipio de Roncesvalles estando dentro de los términos legales establecidos en el cronograma del proceso, procede a dar contestación a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo dentro del proceso de licitación pública No. IPLP-MRT-002-2026.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CONSTRUCCIONES MC&CM SAS

OBSERVACIÓN ÚNICA

Una vez analizada la observación presentada, mediante la cual se solicita incorporar un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, la entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se reconoce que la ejecución del proyecto denominado **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS SECTOR SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES, TOLIMA"** demanda una importante capacidad operativa y financiera desde sus etapas iniciales, particularmente en lo relacionado con la adquisición y abastecimiento de materiales, movilización de maquinaria y equipos, contratación de personal, organización de frentes de trabajo y disposición de los recursos logísticos necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades constructivas.

En ese sentido, los argumentos expuestos por el observante resultan atendibles, en tanto ponen de presente que determinadas obligaciones económicas deben ser asumidas por el contratista con anterioridad a la ejecución de cantidades de obra susceptibles de reconocimiento mediante actas parciales. Por consiguiente, disponer de recursos financieros desde el inicio de la ejecución puede representar una ventaja para la organización de las actividades preliminares, facilitar las relaciones comerciales con proveedores y contribuir a la continuidad de los frentes de trabajo, reduciendo la presión de liquidez que normalmente se presenta durante las primeras etapas del contrato.

No obstante, la entidad también debe considerar que el pago anticipado supone la entrega de recursos públicos con anterioridad a la verificación de avances físicos equivalentes, circunstancia que implica una exposición financiera inicial y exige fortalecer los mecanismos de protección del patrimonio público. Así mismo, debe tenerse en cuenta que la disponibilidad de recursos anticipados no garantiza, por sí sola, la adecuada ejecución del contrato, razón por la cual su incorporación debe responder a un análisis de proporcionalidad, conveniencia y capacidad presupuestal, sin desconocer los principios de planeación, responsabilidad y economía que orientan la contratación estatal.

Desde el punto de vista jurídico, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza expresamente la celebración de contratos estatales en los que se pacten pagos anticipados y anticipos, estableciendo como límite máximo el cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato. Sin embargo, dicho porcentaje constituye un límite legal y no una obligación para la

entidad contratante, correspondiéndole a esta determinar, de acuerdo con las particularidades del proyecto, las condiciones financieras y los riesgos identificados, cuál es el porcentaje que resulta razonable y conveniente.

De igual manera, se precisa que la presente evaluación corresponde exclusivamente a la figura del pago anticipado, la cual constituye un pago parcial del precio contractual que ingresa al patrimonio del contratista, diferenciándose del anticipo en cuanto no está sujeto a amortización progresiva en las actas parciales de obra. En consecuencia, su incorporación debe acompañarse de las garantías y condiciones contractuales correspondientes, particularmente del amparo de devolución del pago anticipado, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, valorados los argumentos técnicos y financieros expuestos por el observante, así como las necesidades propias de la obra, la naturaleza de las actividades que se pretenden ejecutar, los requerimientos de disponibilidad inicial de recursos y la responsabilidad de la entidad en la adecuada administración de los recursos públicos, se considera procedente incorporar un pago anticipado dentro de las condiciones económicas del proceso.

Sin embargo, la entidad considera que no resulta necesario ni proporcional acceder al porcentaje máximo del cincuenta por ciento (50 %) solicitado, toda vez que, atendiendo las necesidades identificadas para la ejecución del proyecto y la capacidad de estructuración financiera de la entidad, un porcentaje inferior permite contribuir a la financiación de las actividades iniciales sin generar una exposición financiera mayor a la requerida.

En consecuencia, la entidad determina establecer un **PAGO ANTICIPADO EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40 %) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, porcentaje que se considera razonable y proporcional frente a las necesidades de aprovisionamiento, movilización, organización operativa y puesta en marcha de las actividades constructivas, sin perder de vista la protección de los recursos públicos y el equilibrio de las condiciones contractuales.

El desembolso estará condicionado al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes, incluida la aprobación de las garantías exigidas. En particular, el contratista deberá constituir el amparo de devolución del pago anticipado por el ciento por ciento (100 %) del valor efectivamente desembolsado, con la vigencia establecida en la normativa aplicable, además de los demás amparos exigibles de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Se precisa que el valor entregado a título de pago anticipado constituye parte del precio contractual y, por tanto, deberá imputarse al valor total del contrato, de manera que los pagos posteriores correspondan al saldo pendiente de reconocimiento, evitando cualquier duplicidad en los desembolsos. Esta condición no modifica la naturaleza jurídica del pago anticipado ni supone su amortización como ocurriría con la figura del anticipo.

Por lo anterior, la entidad procederá a efectuar los ajustes correspondientes en el proyecto de pliego de condiciones y en la minuta contractual, incorporando las condiciones de desembolso, las garantías y las disposiciones necesarias para regular esta modalidad de pago.

De acuerdo con lo anterior, se acepta la incorporación de un pago anticipado; sin embargo, no se acoge el porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) solicitado por el observante. En su lugar, se

establecerá un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato, conforme a las consideraciones técnicas, financieras y jurídicas expuestas por la entidad.

En los anteriores términos se entienden contestadas las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones del proceso IPLP-MRT-002-2026.

Atentamente

YENNY ALEJANDRA VARON OSPINA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

RESPONSABLES	
Proyecto: Yenny Alejandra Varón Ospina – Secretaria de Planeación e Infraestructura	**Firma:**
Revisó: Fabián Eduardo Saiz Sanchez – Asesor jurídico Secretaria de Planeación e Infraestructura	**Firma:**
Aprobó: Edisson Eduardo Grajales Gutiérrez – Alcalde	**Firma:**